



**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-032**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

**Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*;

**Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

**Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República, determina: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.- Los egresos*

*permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.";*


**Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República, establece: "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*";

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*";

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, establece: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales*";

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "*Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y* 



*administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*


**Que,** el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros.”;*

**Que,** el artículo 230 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios Generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados. b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas. c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad. d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores;

**Que,** el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento”;*

**Que,** el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”;*

**Que,** el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.”;*

- Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.";*
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.  
La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.  
La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.";*
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.";*
- Que,** los números 1 y 3 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Priorización de programas y proyectos de inversión.- (...) "Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...) 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.";*
- Que,** el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible,* 



*responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.";*

**Que,** el artículo 87 ibidem en su parte respectiva señala que la actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma;

**Que,** el segundo inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes*";

**Que,** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "*En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI*";

**Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "*Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto*";

**Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

**Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece: "*Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.*"; *nl.*

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, la Gerencia General;
- Que,** los números 2, 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, las siguientes: "*(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. – (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...). 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.*";
- Que,** el número 6 del artículo 11 de la LOEP establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: "*(...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.*";
- Que,** el artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la programación presupuestaria, dispone: "*Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas.*";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la programación presupuestaria, señala: "*El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con los respectivos planes plurianuales de gobierno, programación presupuestaria plurianual, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.- En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales como las convencionales o contractuales, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública legal y legítima.*";
- Que,** el artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.*";
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera,* *ml.*



*económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo.”;*

**Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:*  
*a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);*  
*b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);*  
*y,*  
*c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).*  
*En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”;*

**Que,** el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: *“Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.*  
*El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”;*

**Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: *“(...) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”; i. Conocer los informes del Gerente General (...); o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...).”;*

**Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“(...) Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) c. Consignar su voto en las sesiones.”;*

**Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa metropolitana, siendo estos: *“(...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero.”;*

**Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que,** mediante Ordenanza PMU No. 011-2024, de 10 de diciembre de 2024, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el *"Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2025"*;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTQP, en sus literales b) y d) señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTQP, las siguientes: *"(...) b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual (POA), acorde lo que establecen los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución."*;

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GP-2024-0765-M, de 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remitió el Informe Técnico Nro. DIR-EPMTQP-GP-2024-009, que contiene el "Presupuesto General, Plan Operativo Anual y Priorización de Proyectos 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que en sus recomendaciones, señala: *"(...) Se remite el informe técnico, para sea aprobado y se eleve a conocimiento y aprobación del Directorio de la EPMTQP; considerando artículo 60 del COPLAFYP, a efectos de que en la resolución se recoja la aprobación de los techos por programas y la priorización de los proyectos tanto en PAI y POA."*;

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2024-2746-M de 20 de diciembre de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Financiero Nro. 058-2024 que contiene el "Presupuesto General, Plan Operativo Anual y Priorización de Proyectos 2025, EPMTQP", que en sus conclusiones señala: *"La proforma presupuestaria de ingresos para 2025 propone un techo de USD 94,441,528.56, clasificándose en fondos de autogestión (USD 44,236,313.30, 46.84%) y fondos municipales (USD 50,205,215.26, 53.16%)."*

*La proyección de gastos se clasifica en: gastos corrientes, valorados en USD 10.962.403,09 (11,61%); egresos de producción, valorados en USD 27.845.129,79 (29,48%), gastos de inversión, valorados en USD 54.708.500,48 (57,93%); y gastos de capital, valorados en USD 925.495,20 (0.98%), obteniendo un techo total de USD 94,441,528.56.*

*Los ingresos y los gastos están equilibrados con un valor de USD 94,441,528.56.*

**Recomendaciones:** *"(...) Se recomienda presentar la Proforma Presupuestaria 2025 al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito para su conocimiento y aprobación."*;

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAJ-2024-1659-M de 23 de diciembre de 2024, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, emitió el informe jurídico No. DIR-EPMTQP-GJ-2024-042, sobre el "Conocimiento y Aprobación del Presupuesto General, Plan Operativo Anual y Priorización de Proyectos 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", que, en sus conclusiones y recomendaciones, señala:

*"(...) El informe técnico indica que el POA 2025 de la empresa, está alineado con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Central y del Municipio de Quito; además, resalta la importancia de la modernización del*



*sistema de transporte, incluyendo la adquisición de buses eléctricos y la implementación de un Sistema Inteligente de Transporte (SIT).*

*El informe económico detalla que el presupuesto proyectado para el año 2025, está calculado en relación a los 3 tipos de gastos que la empresa genera como son gastos corrientes, gastos de producción y gastos de inversión. La asignación de gastos tiene como objetivo el mejoramiento en la prestación del servicio de transporte público a las y los usuarios.*

*Con base a los antecedentes señalados y la normativa legal pertinente, esta Gerencia Jurídica emite su informe de viabilidad legal para que el señor Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio de la empresa, los respectivos informes técnico y económico para la aprobación del Presupuesto General, Plan Operativo Anual y Priorización de Proyectos 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.*

**Recomendaciones:** *"Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, los informes correspondientes para conocimiento y aprobación del Presupuesto General, Plan Operativo Anual y Priorización de Proyectos 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...).";*

**Que,** el 23 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2475-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día viernes 27 de diciembre de 2024 a las 16h00, en modalidad presencial;

**Que,** el 23 de diciembre de 2024, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2024-1592-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día viernes 27 de diciembre de 2024, a las 16h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-009;

**Que,** el 26 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2490-OF, se emite un alcance a la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día viernes 27 de diciembre de 2024, con nuevo horario de las 14h00, en modalidad presencial;

**Que,** el 26 de diciembre de 2024, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2024-1605-O, se efectúa un alcance a la convocatoria, para la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-009, a realizarse el día viernes 27 de diciembre de 2024, en nuevo horario de las 14h00, en modalidad presencial;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0778-O de 27 de diciembre de 2024, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega al Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, en representación de la Secretaría General de Planificación, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-009, convocada para el día viernes 27 de diciembre de 2024, a las 14h00 en modalidad presencial;

**Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-009, realizada en modalidad presencial, el día viernes 27 de diciembre de 2024, asistieron: el Mgs.



Rossmán Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; el Ph.D. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio; y, el Ing. Gabriel Iza Borja, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto General, el Plan Operativo Anual y la Priorización de Proyectos 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, instrumentos que constan debidamente suscritos y que son parte integrante de la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Recursos Municipales	Recursos Propios	Total Presupuesto
\$50'205.215,26	\$44'236.313,30	\$94'441.528,56

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia de Planificación, Nro. DIR-EPMTPQ-GP-2024-009 de 20 de diciembre de 2024, Gerencia Administrativa Financiera, Nro. 058-2024 de 20 de diciembre de 2024; y, Gerencia Jurídica Nro. EPMTPQ-GJ-2024-042 de 23 de diciembre de 2024, documentos que han sido acogidos por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, e inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación Social de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Segunda.-** Encárguese a la secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Tercera.-** Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales. *el*





Dada en la ciudad de Quito DM, el día 27 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

el. **Rossman Camacho Carrión**  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
**DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ**

**Xavier Vásquez Hernández**  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
**DE QUITO**

MCT/PVC/PPV